

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 1.º DE MAYO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 30 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto; y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella los votos siguientes, contrarios á lo determinado por el Estamento en varios artículos del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior: el de los Sres. Carrasco, Paco Cánovas y Calderon de la Barca, contrario á los artículos 27, 28, 29, 30 y 31: el de los Sres. Orense y Mantilla contrarios al art. 31; y el del Sr. Galwey, contrario á lo resuelto sobre que los atrasos de vitalicios se paguen en papel sin interes.

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion por artículos del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior.

Se leyeron el artículo 33 del proyecto del Gobierno y el 35 del dictámen de la comision.

El Sr. Alvarez García: «El Estamento habrá notado las diferencias que contiene el art. 35 de la comision comparado con el 33 del Gobierno: si bien es verdad que este artículo excluye los juros pertenecientes á manos muertas, tambien lo es que á todos los juristas los considera en una misma clase, pasando sus capitales únicamente á la deuda del 5 por 100 á papel, y concediéndoles nada mas que las ventajas que esta ha obtenido. La comision ha creido de justicia expresar que se reconocen los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas, que procedan de título oneroso, como deuda del Estado; y en la segunda parte se aparta enteramente del dictámen del Gobierno, diciendo que luego que sean liquidados dichos capitales pasarán en sus dos terceras partes por medio de la conversion al interes del 4 por 100 consolidado; pero haciendo esta conversion conforme al interes que cada uno goza, y con arreglo al rédito que cobran actualmente. La razon y la justicia con que ha procedido la comision en todo este proyecto la han guiado tambien en la materia de juros.

«Si alguna deuda hay en España que pueda considerarse fundada, consolidada y asegurada con hipoteca, no solo genérica, sino ademas de la genérica con especial, es esta. Se llaman *juros* porque se concedia por juro de heredad, y consistian en cierta cantidad de maravedís que se pagaban directamente al jurista, por las oficinas de la Real Hacienda; y esta es la razon porque como tales juros de heredad han pasado á nuestros tiempos por todos los grados de las familias á que pertenecen.

«Los juros fueron impuestos sobre alcabalas, sobre tercias, sobre sales y tabacos, y sobre todas las demas rentas, llegando á tanto el abuso que en esta parte hizo el Gobierno, porque por la seguridad que se daba en el título, que era una verdadera escritura de concesion ó privilegio para cobrar, los capitalistas se agolpaban á imponer sus fondos en estos créditos, particularmente en tiempo de los Reyes Católicos, y hasta Felipe II, que las rentas quedaron absolutamente exhaustas, no teniendo el erario con qué atender á sus precisas obligaciones. Esto fue causa de que tuviesen los juros disminuciones ó rebajas, y cualquiera que guste enterarse de la historia de estas quedará asombrado de la injusticia con que se hicieron.

«Por el año de 1680 contaban ya los juros diferentes rebajas, siendo algunas desde 100 al millar hasta 330, que es una diferencia desde 10 de réditos y algo mas al 3. Sufrieron, digo, estas rebajas horrosas los juros que se llamaron seculares; pero quedaron íntegros los juros de 200 y 300 al millar, que se habian concedido casi los mas graciosamente, cuando los otros procedian de título oneroso. Ninguno de los juros concedidos á comunidades religiosas, á la compañia de Jesus, á la de franciscos, al santo oficio de la inquisicion, en fin, á todo lo que se llamaba piadoso, no sufrieron jamás disminucion ni rebaja alguna de esta naturaleza, pues en 1680 eran los que ganaban el 10 por 100, el 12 y aun el 15.

«Pero sin embargo de esto, la falta de fondos en la Real Hacienda hizo que se dejase de pagar á los seculares, y aun á los eclesiásticos; pero estos lograron en cambio que se les satisficiera en frutos, y así se han conservado hasta nuestros dias juros pagados en fanegas de cebada, en vino, en carneros, en terneras. Así es que estos siempre han estado existentes, cuando los demas en tiempo de Felipe V, por una pragmática, se rebajaron todos de su capital primitivo, reduciéndose al 3 los que eran del 5; sin contar la infinidad de contriuciones que se les impusieron, y han sufrido en todo el siglo anterior de pro-rata, media anata y otros diferentes, que si hemos de creer lo que observa sobre esta parte en su diccionario el muy erudito Canga Argüelles, llegaron hasta el número de 74.

«Este es el estado de los juros: la comision no trata de reconocer mas que los que fueron concedidos por título y contrato oneroso, ó sea por haber entregado sus dueños en metálico la cantidad correspondiente para su adquisicion.

«Los juros, unos no tienen mas que el 1 ó 1½ por 100, otros el 2 ó 2½, y los mayores el 3. Siendo tan considerable esta diferencia, ha creido la comision que al seguir el principio sentado por ella sobre la deuda con olvidada ó no consolidada, no podia hacer la justicia que reclaman los acreedores juristas sino haciendo una verdadera conversion, porque habiendo juros desde 1 por

100 hasta el 3, el igualar á todos dándoles un capital al 5 por 100 á papel seria no llevar adelante la base de justicia que á cada uno corresponde. Es de notar que hay una oficina que ha seguido tan perfectamente la historia de cada uno de los juros, que por su medio puede convencerse el Estamento hasta de la mas pequeña particularidad de ellos, y de todas las rebajas que han sufrido: el que guste enterarse no tiene mas que ir á la oficina de juros, donde estan sentadas todas las vicisitudes de estos al pie del documento de privilegio de juro ó compra de juro que á cada uno se le dió; y allí se ve que un juro goza 1 real, otro 2, otro 2½, y tales y tales 3. Haciendo, pues, una verdadera conversion, vendremos á parar en que todos se deben pagar igualmente al 4 por 100, y tendremos una deuda que se incorporará con las demas, y seguirá el mismo órden que los títulos que se estan pagando al 4 por 100, puesto que el Gobierno trata de incorporar esta oficina al Crédito público. Estas son las razones que la comision ha tenido para hacer la variacion que se advierte en el artículo.»

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «Me parece que no puede adoptarse la variacion que la comision ha hecho en el artículo 33 del proyecto del Gobierno respecto de juros, porque admitiendo que solo se reconocan ó paguen los réditos de los que proceden de título oneroso, se excluyen los procedentes de donaciones Reales; y el Estamento ve que en ese caso se destruirán títulos de dominio que reconocen y protegen nuestras leyes, y quedarían confiscadas muchas propiedades pertenecientes á la primera nobleza, á quien se dieron por servicios eminentes prestados á la corona. Es, pues, evidente que los poseedores con este título sufrirían un injusto despojo, si como propone la comision, el Estamento reconociese solo los juros adquiridos por causa onerosa.

«Así juzgo que el artículo 33 del proyecto de ley debe adoptarse. El de la comision de ningun modo puede admitirse, así por la consideracion expuesta, como por ser una consecuencia del otro, en que proponia la consolidacion de la mitad de la deuda corriente, que el Estamento no ha aprobado.»

El Sr. Calderon de la Barca: «He tomado la palabra en contra de este artículo, tanto el del proyecto del Gobierno como el del dictámen de la comision, por creer que se hallan concebidos en términos vagos. Dice el artículo del proyecto del Gobierno (lo leyó): dice el de la comision (lo leyó). Sabido es que la amortizacion en España se divide en eclesiástica y civil: eclesiástica se entiende la amortizacion de aquellos bienes que pertenecen á conventos, monasterios, santuarios &c., y de todos los que se llaman puramente eclesiásticos: en la amortizacion civil estan comprendidos los vínculos ó mayorazgos, patronatos y algunas capellanías que tambien dependen de estos juros. Yo veo que aqui se dice: todos los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas, y de consiguiente todos los demas estan excluidos. Yo quisiera saber si en estas palabras *manos muertas* se comprenden los juros pertenecientes á vínculos y mayorazgos: deseo que se exprese claramente, porque hay oficinas de tanta cavilosidad que se empeñan en hacer daño; y no estan muy lejos las interpretaciones que se han dado al decreto de 30 de Diciembre. Deseo pues, repito, que se explique claramente lo que se entiende por *manos muertas*.»

El Sr. marques de Torrejón: «Me parece que comparando los dos artículos del proyecto del Gobierno y el del dictámen de la comision, presenta ventajas el del Gobierno, prescindiendo sin embargo de que creo que seria conveniente en el que se adopte expresar claramente *manos muertas eclesiásticas*, pues aunque en el preámbulo que precede al proyecto del Gobierno bastante claramente se dice cuáles son los juros que se suponen caducables, y no admite duda; sin embargo, como este preámbulo desaparece cuando se sanciona la ley, y quedan solo los artículos, seria posible que se verificase lo que recela el Sr. Calderon de la Barca, y es que se entendiese por *manos muertas* todas aquellas que la legislacion considera tales, á saber: mayorazgos, establecimientos, hospitales &c.; y no será inoportuno que se explique claramente en la ley lo mismo que se ha hecho en el artículo 1.º al tratar de los créditos que quedan en suspenso.

«Dejando esto aparte, que es bien fácil de enmendar, la diferencia sustancial entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision, es que la comision propone que se suprima la tercera parte del capital que tienen los juros, y propone la supresion de los que no sean de título oneroso: en la mayor parte de los juros podria dudarse si son de título oneroso ó lucrativo. Muchos de ellos han provenido de incorporaciones á la corona de fincas ó derechos que en el principio fueron de merced: muchas salinas hay en este caso, alcabalas &c., que fueron incorporadas á la corona, y se dieron en su lugar *juros*, que eran el papel moneda de aquellos siglos: y pregunto yo ahora, ¿este título es oneroso ó lucrativo? Esto daria lugar á muchas dudas, y quizás á injusticias, porque habria concesiones hechas por los Reyes á villas ó particulares, sobre todo á los que combatian contra los moros; y se puede decir que estas sean de título lucrativo cuando fueron premio de servicios memorables, precio de sangre y de sacrificios hechos por pueblos ó familias? A mi ver no serian estos títulos propiamente lucrativos: pero daria la ley margen á dudas, en perjuicio y menoscabo de la propiedad. Ademas de que la posesion de muchos siglos es ella misma un título muy sagrado, y que merece nuestro respeto, mayormente en una ley que tiene por objeto reparar *injusticias* y resarcir *daños*.

«La redaccion que el Gobierno presenta en este artículo me parece mas

sencilla, pues solamente suprime los capitales de juros que corresponden á manos muertas eclesiásticas, esto es, conventos, ermitas, santuarios &c., á aquellos juros que estan en el mismo caso en que estan las rentas de que trata el artículo 1.º de la ley, en el que se explica cuáles son los créditos que quedan en suspenso; y de consiguiente, siguiendo la misma regla, me parece que no admite duda. Que no sufran reduccion tambien me parece justo, porque los juros han sufrido ya muchas reducciones, como se ve en el mismo preámbulo de la ley, y en todas las obras sobre rentas de la corona.

«El Gobierno propone una conversion que, sobre no tener inconveniente, hace mas expedita la liquidacion, y es ponerlos todos al 5 por 100, reduciendo los capitales segun la debida proporcion. Segun este sistema, descontando de los 600 y tantos millones los 200 y tantos que pertenecen á manos muertas, quedarán unos 400 millones, y como seria engorroso conservar á cada uno sus réditos actuales, que los hay de muchas clases, propone el Gobierno la reduccion de todos al 5 por 100, por cuya operacion resultará un capital de 178.600.000 reales próximamente, pues que si se aumenta el interes se rebaja el capital en la misma proporcion.

«Así, pues, sentando las tres bases del Gobierno: primera, que solo se rebajen los juros que pertenecen á manos muertas, segun el artículo 1.º de esta ley; segunda, que se varíen los capitales, pero que se aumenten los intereses al 5 por 100; y tercera, que esta deuda sea de la clase de la corriente á papel, entrando á la par de todas las ventajas concedidas á ella, creo que presenta un sistema mas análogo á las bases ya preestablecidas por la votacion de los artículos anteriores, que son una regla que debemos respetar.»

«El Sr. Acuña:» Se necesita fijar los fondos de que se han de pagar los réditos de esta deuda, y es necesario tener presente la cantidad á que ha ascendido hasta ahora, y tambien su legitimidad.

«No entraré en esta cuestion, pues se ha demostrado que dicha deuda es tan legítima como otra cualquiera; pero si manifestaré de paso que nada se puede hacer bien si no se funda en la justicia. Sin embargo, respetando las decisiones del Estamento, me limitaré á decir que fija el Gobierno la cantidad de deuda al 5 por 100 que queda, y se destinen fondos para su pago, entre los cuales se podrian comprender los que expresa la comision. Por otra parte, cuando se expidieron las bulas para el establecimiento del noveno y excusado, las corporaciones eclesiásticas consiguieron reservar sus bienes, en términos que tanto las fincas que tenían antes como las que han adquirido despues, estan exentas del noveno y excusado. Así que, tendré el honor de hacer una adición, que espero tomará en consideracion el Estamento, para que el aumento que deben tener los productos del noveno y excusado con los diezmos de los bienes pertenecientes al clero se aplique al pago de la deuda de que se trata.»

«El Sr. Alvarez García:» El Sr. marques de Torremejía ha manifestado que la comision decia que se rebajase el capital de juros. No hay semejanza cosa; no se rebaja, ni en la tercera, ni en la segunda, ni en ninguna parte: lo que dice la comision es que se conviertan al 4 por 100; cuando se trata de la deuda pública no hay uno que no sepa lo que quiere decir *conversion*; un capital que tiene el 3 por 100 se convierte al 5 bajando dos cuartos; esto es lo que se llama *convertir*. No es rebajar el capital; es convertirlo para igualarlo con el de las demas deudas. ¿Y cuáles son los juros que quiere convertir la comision? En estas palabras *título oneroso* entran tambien los que se han concedido por grandes servicios, y así lo ha entendido la comision.

«Contestando al Sr. Subsecretario de Hacienda, me parece que S. S. tendrá muy presente nuestra antigua legislacion, y una de las leyes fundamentales desde el origen de la monarquía. En el código de los visogodos se hizo la diferencia entre el capital perteneciente á la corona y los bienes del Principe, estableciéndose que los Reyes no pudieran disponer del patrimonio de la corona. Hoy mismo existe el ejemplar de un litigio seguido por el duque del Infantado sobre alcabalas de un partido que me parece se llama el Prado; litigio que ha perdido, y con mucha razon, dicho duque por no haber podido presentar título originario para la percepcion de esta renta de la corona. Con mayor razon debe el Estamento respetar nuestras leyes fundamentales, cuya observancia hemos jurado al entrar aquí. Despues de la expulsion de los árabes, nuestros reconquistadores volvieron á esa antigua ley de la monarquía, y establecieron en el Fuero Viejo la misma máxima de que no se pudiesen enagenar por los Reyes los bienes de la corona, disponiendo que volviesen á la misma todas las rentas que hubiesen salido de ella. Estas leyes han seguido hasta nuestros días, y no solamente se hallan insertas en el título 10, lib. 5.º de la Nueva Recopilacion, sino que se reprodujeron en la Novísima. Dichas leyes proceden de nuestros antiguos fueros, en que se encuentra una que dice: *aunque el Rey otorgase la renta en privilegio, no la pueda haber ninguno ni pueda usar de ella sino solamente en la vida del Rey que la otorgó, ó del otro si la quisiese confirmar.*

«De aquí ha venido el que á los juros se les haya impuesto un derecho de reconocimiento: siempre que mudaban de poseedor habia que presentarlos para que se les reconociese, y todos los asientos constan en su título primitivo. Despues fue trasladada dicha disposicion al famoso código de las Partidas, en el cual y sus leyes 4.ª y 5.ª, título 15, Partida 2.ª, se dice que el patrimonio del Rey no pueda ser dividido ni enagenado, y que si alguno tiene alguna renta de él quede privado de ella luego que el Rey que la otorgó hubiese fallecido, y que la misma debe volver á la corona, á no ser que el sucesor confirmase el uso de ella. De consiguiente este es un terreno muy peligroso, y nosotros debemos defender como máxima fundamental la expresada doctrina, apoyada hasta nuestros días por los mas sábios juriscultos, entre ellos Campomanes; y hoy mismo la estan defendiendo los fiscales de la Real Hacienda hasta el punto de hacer restituir todos los bienes salidos de la corona, mientras no se presente un título verdaderamente oneroso, pues para este efecto existen varias leyes promulgadas en tiempo de los Reyes Católicos, y confirmadas por Carlos III, las cuales aclaran este punto. Así es como quiere la comision que se haga la reduccion sin perjudicar á ninguna de las deudas públicas, y mucho menos á esta, que es de las mas antiguas y tiene mayor hipoteca que cuantas se conocen, pues se constituyó por juro de heredad. El Estamento no podrá desentenderse de las máximas de que dejo hecho mérito, sin que se resienta una de las mas fundamentales que conocemos en nuestra legislacion.»

«El Sr. marques de Torremejía:» El señor preopinante cree que he cometido una equivocacion al decir que habia reduccion en los capitales de juros segun el artículo de la comision, y ha sostenido que era una mera conversion; pero basta leer el artículo para convencerse de que hay positiva reduccion, pues

solo concede intereses de 4 por 100 á las dos terceras partes del capital actual, dando por el tercio restante papel de deuda sin interes. Podrá haber habido inexactitud en el modo de expresarme, pero no en la idea, pues la reduccion del capital productivo es evidente, y no deja duda alguna.» (Lo leyó).

«El Sr. Galwey:» No habia pensado tomar la palabra sobre este artículo, pues creia no se haria oposicion á lo que propone el Gobierno. El único de los señores preopinantes que verdaderamente ha impugnado su artículo, ha sido el Sr. Alvarez García, defendiendo el de la comision; pues los demas no han hecho sino algunas aclaraciones ó adiciones que creo admisibles. El argumento del Sr. Alvarez García ha consistido en el principio de igualdad que ha seguido la comision en todo el contexto del proyecto. Seria ciertamente muy poderoso este argumento si hubiera podido la comision convencer al Estamento de que era forzoso observar dicho principio estrictamente; pero ha perdido su fuerza supuesto que la mayoría del Estamento se ha decidido por la base del proyecto del Gobierno. Esta base es la posibilidad, y por eso se propone no consolidar por ahora mas deuda que la de que se puedan abonar intereses, y no dar á los acreedores esperanzas ilusorias que perjudican mas que fomentan el crédito. Dicha base es la que se sigue en este artículo, y seria una inconsecuencia en cierto modo no adoptarla en él, como se ha hecho en los demas, y no dejar como en todos para la inmediata legislatura, en que ya se conozca el importe total de la deuda, el hacer lo que falte para su arreglo definitivo. Por lo demas las citas que se han hecho de las leyes antiguas para este efecto, me permitiré S. S. le diga, que si bien prueban una grande erudicion, no me parecen muy oportunas cuando precisamente se trata de derogar las leyes que antes regian sobre la materia, y sustituirlas con otra. Así, pues, creo que debe adoptarse el artículo del Gobierno, porque guarda mas consecuencia que el de la comision con lo acordado ya en los anteriores.»

«El Sr. conde de las Navas:» Me habia propuesto no tomar la palabra en esta cuestion, ya que la casualidad ha hecho que tres ó cuatro veces que la he pedido no la haya pedido usar; pero me ha excitado á ello la necesidad de combatir el principio que se ha sentado aquí por el Sr. Subsecretario de Hacienda. En su elocuente discurso ha dicho S. S., sosteniendo el artículo del Gobierno, que habia juros apoyados en donaciones Reales; que los Reyes las habian hecho, y no podian echarse abajo; y que era menester respetarlas. Si no me engaño, este es el principio sentado por S. S., y el cual me propongo combatir, haciendo una distincion que debió haber hecho S. S., así como la hace la comision, un poco mas justa en esta parte, y mas sólida en los principios liberales que el Gobierno. La distincion á que me refiero es la de que esos juros procedan de título oneroso. Si se hiciera esta distincion yo me conformaria gustoso con el artículo del Gobierno, y me excusaria entrar en una discusion algo delicada; pero supuesto que se ha echado el guante, yo debo recogerlo, y le recojo.»

«Dos clases hay de juros: una es de pura gracia, donacion ó merced hecha por los Reyes por su simple voluntad, por su gusto ó por su capricho, y que de ninguna manera se parecen á los de la otra, que nacen de premios concedidos á los servicios de recompensa, á las virtudes y al mérito. La comision, convencida de que no deba pasar de ningún modo por los de la primera clase, y que debe ponerse una barrera al absoluto poder de los Reyes para excitar con esos premios tal vez afecciones perniciosas al país, dijo que no los reconocia, y en esto procedió con justicia y equidad. Sus individuos han dicho: «estos vicios no los sancionamos; al contrario, estamos opuestos á que se siga la marcha que en esta parte ha llegado por desgracia hasta muy cerca de nosotros, y observando la máxima de justicia que nos hemos propuesto, reconocemos solo los que sean efectivamente recompensa de servicios hechos al país, y al mérito.» Esto es lo que la comision, si no me engaño, ha tenido presente para poner esa cláusula, que yo hubiera deseado que el Gobierno hubiese adoptado, pues bajo la égida de un Gobierno representativo parece que deben darse garantías de esta clase á los gobernados, y hacer que desaparezca el favoritismo. Yo quiero que se recompensen solo los verdaderos servicios hechos al país, y no tal vez los que le han traído cadenas; así que, si se hubiese adoptado esta base, hubiera tenido la satisfaccion de unir mi voto al del Gobierno.

«Contestando ahora á una sola nota que he tomado del discurso del señor Galwey, porque no quiero proseguir mas en la materia por no haber oído al Gobierno, sintiendo mucho que el reglamento ligue mi lengua para despues de oír á este contestar si era necesario á sus opiniones, manifestaré que S. S. ha expresado que la base del Gobierno le parece mejor que la de la comision, pues se reduce á no pagar mas que lo que se pueda: ha dicho S. S. *consolidar*; pero tanto vale para mi propósito. Es decir, que el Gobierno ha seguido la máxima de no extender la pierna á mas de lo que alcanza la sábana; pero la comision no solo ha tenido presente esta base, sino otra aun mas poderosa. Creo que no se me juzgará defensor de la comision, puesto que en otros artículos la he impugnado. No solo ha atendido la comision á la base de la conveniencia pública, sino tambien á la de la justicia: ha procurado se consoliden con igualdad todas las clases de deuda, y que se repartan las existencias entre todos los acreedores sin preferencia de ningún crédito sobre otro, como ha hecho el Gobierno. Nada le ha servido el que esten en mas circulacion unos y otros, ni que su origen sea este ó aquel. El Gobierno, al contrario, desde un principio se ha mostrado mas inclinado á dar preferencia á una deuda que á otra; y basta recorrer las discusiones pasadas para convencerse de ello. Dióse preferencia desde el principio á la deuda extrangera, diciéndose, y convengo en ello hasta cierto punto, que la necesidad obligaba á ello: despues se ha preferido á los vales, y no creo haya la misma necesidad: despues ha sido preferida la deuda de los caudales tomados en Cádiz; y á la verdad, en esto se ha hecho justicia, pues era deuda nacional y muy sagrada. Así, pues, por todo me adhiero con mi voto al artículo de la comision con preferencia al del Gobierno.»

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:» Antes de responder al discurso del señor preopinante diré que desearia muchísimo que el reglamento le permitiese contestarme si era necesario; pero como no podía menos de cometer equivocaciones, probablemente S. S. tendrá que rectificarlas. El primer punto que voy á tocar, es el último que ha tocado S. S., y es la preferencia dada por el Gobierno á ciertas deudas, y no por la comision. Ya se ha dicho y repetido varias veces por qué ha sido esta preferencia, así como que la comision no habia podido menos de apartarse en algunos puntos de esa igualdad y justicia tan decantada. El Gobierno y la comision han creído que debia adoptarse por base la justicia; pero han visto que en las deudas habia unas con justicia mas calificada que otras; y como no habia posibilidad de satisfacerlas todas, entró

la cuestion de sobre cuáles habian de ser preferidas segun la conveniencia pública. La diferencia ha estado en solo que el Gobierno ha preferido á unas, y la comision á otras; el Gobierno prefirió los vales por las razones que ha indicado en las discusiones anteriores, y la comision la deuda corriente al 5 por 100: y aun el mismo Sr. conde de las Navas no ha podido menos de considerar como preferible la de Cádiz, que es menos de esta ciudad que de toda la Península, y por eso en este punto votó con el Gobierno, y se separó del dictámen de la comision. Pero basta de esto.

En la cuestion del día estaba muy lejos el Gobierno de creer que con motivo de los juros se sacase á colacion el código de los visogodos, y las leyes de las Partidas. Dicese en las citadas "que no pueda el Rey enagenar ni departir ninguna parte de su señoría:" mas debe tenerse en este punto presente que aqui se habla de la soberanía, que es inalienable por su naturaleza, pues dejaria de ser soberanía el día que se pudiese enagenar, no de modo alguno de la propiedad. La soberanía nada tiene que ver con los juros ni con las donaciones Reales, en que, como en todas las cosas, ha habido excesos y abusos que deben remediarse para lo sucesivo y lamentarse por lo pasado. La comision se separa en este asunto de la doctrina del Gobierno que, permítaseme decirlo, adopta respecto de él principios mas liberales. Sabido es que en España ciertas leyes y prácticas de los tribunales y de la administracion mas han atendido á atacar la propiedad que á protegerla; porque su espíritu tiraba á favorecer los intereses de la corona, no los de los particulares ni los bien entendidos del Estado, y tener la propiedad en perpetua ansiedad, quitándola á unos para dársela á otros. Estos principios, seguidos por siglos, han hecho que todos los propietarios hayan sido mas ó menos atacados por los consejos y por los tribunales, y de ahí han nacido esas leyes de las que unas han sido hechas en Córtes y otras no. Aqui entran las cuestiones sobre donaciones Reales y demas enagenaciones de la corona; cuestiones que si el régimen representativo se consolida, deben cortarse de una vez, y evitarse para lo sucesivo, dejando en posesion de las propiedades á los que gozan de ellas en la actualidad. Si no, apenas podrá haber una propiedad que esté á cubierto de los ataques que quieren dársela, especialmente entre nosotros, donde mas bien han sido dadas las leyes por los intereses de los cortesanos y de los empleados, que por el espíritu de verdadera libertad. En Francia, la asamblea constituyente, tan solícita en la destruccion de todos los privilegios y derechos feudales, se apartó del todo de las cuestiones sobre propiedad, porque conocio que era imposible examinarlas sin perturbar la paz y el sosiego comun. En España constantemente ha sido otro el principio de los tribunales, especialmente respecto á Hacienda, dirigidos solo por los intereses de la corte y no por los del público.

Pero entremos mas en estas cuestiones: hay donaciones Reales de tierras y las hay de tributos, como alcabalas &c., y en unas y otras las hay de título oneroso y de gracia ó merced; las hay por servicios que fueron reales y efectivos, y otras por favor; y aun en los servicios los que una vez se reputan por tales, en otra ocasion no lo son; de consiguiente seria preciso entrar en una calificación muy larga y minuciosa. Las alcabalas, por ejemplo, como contribuciones necesarias para atender á las cargas del Estado, no podian enagenarse; pero muchas veces las preferian á las mismas tierras los que hacian servicios verdaderos al Estado. Asi si entrásemos en este exámen, tal vez nos expondríamos á despojar de sus bienes á los descendientes, v. gr. de Guzman el Bueno, por estar sobre efectos ó papel, y dejar en pacífica posesion á los de un favorito ó privado por ser en tierras. El Gobierno, pues, ha sido en este punto mas pródigo, y sus ideas mas liberales; procura establecer con soledad la propiedad y respetarla como no se ha hecho hasta aqui. Antes, y especialmente en hacienda, lo mismo era ver una demanda contra la propiedad, que se empezaba por despojar antes de que los tribunales juzgasen: desde que estoy en el ministerio he resistido esa especie de despojos. Respetando las leyes establecidas, si los tribunales le fallan, el ministerio cumple la ley; pero antes de fallar, el ministerio actual no quiere se haga el despojo, y lo mira como una usurpacion que no debe estar en su mano ejecutar. Por lo mismo respeta lo que pertenece de las contribuciones á los partícipes de todas clases, y lo hará asi mientras no pueda el estado de la Nacion permitirle indemnizarlos. Lo que es despojarlos, siempre se opondrá á ello.

Respecto de los juros empezaron los mas de ellos en tiempo de los Reyes Católicos, y se multiplicaron en tiempo de los Felipes de la casa de Austria; pues hasta se hizo un objeto de tráfico el enagenar todos los oficios, lo que hace preciso se tome un corte en este punto, corte que pertenece en alguna de sus partes al arreglo del sistema municipal. Pero muchos fueron por recompensas de los servicios hechos en aquella época en que se acabaron de expulsar los árabes. Es muy difícil averiguar si muchos servicios fueron reales ó no, y por eso el Gobierno se opone á que se diga como pretende la comision "por título oneroso;" pues aun esta calificación tiene otro sentido, pues se supone tambien ser recompensa material por adelantos ó anticipaciones de dinero, y no solo por servicios de otra clase. Es, pues, mucho mas justo y conveniente lo que propone el Gobierno que lo que fija la comision: únicamente deberá hacerse una aclaracion que es donde dice minus muertas, se añada *eclesiásticas* para evitar toda duda. Por tanto, reservándose el Gobierno contestar á cualesquiera otros argumentos que se hagan de nuevo, cree que si se ha de guardar consecuencia con las bases ya adoptadas por el Estamento, debe aprobarse el actual artículo tal como lo presenta con la correccion indicada, sin entrometarse en una cuestion tan espinosa como la que se ha suscitado y que hubiera sido conveniente no hacerlo."

El Sr. conde de las Navas: "Para una aclaracion. S. S. en sus últimas frases parece hacer una recriminacion que puede creerse dirigida á mi. S. S. se ha equivocado, pues justamente la cuestion ha partido de sus bancos, y la ha promovido el Sr. Subsecretario de Hacienda; y yo la he ventilado porque nunca rehuyo el combate."

El Sr. Ferrer: "Si la cuestion se hubiese ceñido al artículo, no hubiera ocasionado otra á que es preciso contestar. El Sr. Galwey ha atacado á la comision diciendo que ha sido mas justo que ella el Gobierno. S. S. no ha reparado en que el Gobierno ha señalado de los 29 millones que propone para toda la deuda interior 21 solo para los vales, y el resto para todas las demas deudas no menos sagradas que estos. Lo que mas dolor me causa es ver que el Sr. Secretario de Hacienda insiste en esto mismo injustamente, no siendo posible quepa en su ilustracion el no conocer que la comision ha sido consecuente; pues se ha demostrado hasta la saciedad que ella ha adoptado dos grandes principios: 1.º

dividir la deuda en solo deuda con interes y sin interes: 2.º no establecer ninguna categoria en las deudas, ni dar preferencia alguna á una sobre otra. No es esto mas consecuente que el señalar 21 millones para una sola deuda, y dejar sin atender á empréstitos sagrados nacionales?"

El Sr. Vice presidente: "Permítame V. S., es cosa ya decidida por el Estamento, y no puede volverse á entablar discusion sobre ella."

El Sr. Ferrer: "Conozco el principio de delicadeza que anima al señor Presidente, aunque veo que algunos puntos ya decididos se han tocado por los señores preopinantes. Contrayéndome, pues, á los juros, no puedo menos de apoyar lo dicho por los Sres. Alvarez Garcia y Navas, á saber, que proceden de dos orígenes: uno es el de servicios reales y efectivos, como eran los que hacian algunos señores con lanzas ó gente de á caballo, estipuiendo que despues de las conquistas, ó concluida la guerra se les concediese tal ó cual cosa; y otro es de mera gracia. Aun los hay derivados de orígenes menos nobles; y por eso son los juicios de reversion, en cuya virtud el que no presenta títulos legítimos se queda como debe quedarse, sin lo que posee injustamente. Sabido es que ha habido poderosos que hasta han adquirido algunos de esos títulos en rebelion abierta contra sus Soberanos: á la misma Reina Católica le sucedió tener que concederlos para desarmar á un grande, diciéndole ¿qué quieres? y contestando el mismo: tales ó cuales tierras, tales ó cuales rentas. Es cierto que la asamblea constituyente de Francia respetó los derechos de propiedad, pero no los feudales; y ciertamente que estos, adquiridos del modo que he referido, son aun algo mas que feudales. Por lo demas, el Sr. Secretario de Hacienda ha equivocado en cierto modo el principio de los juros, pues no fue durante los Reyes Católicos, sino mucho antes: principiaron en tiempo de Alonso VII. La comision cree que debe entrarse en un exámen muy minucioso de estos juros, y no halla inconveniente en reconocer los que nazcan de título oneroso, aunque si lo encuentra en que se reconozcan los que procedan de mera gracia ó de otro origen menos puro, como ya he indicado. Por lo tanto, creo que la comision propone lo racional, aunque no me lisonjeo de acertar, como ha sucedido en otras cosas, en que tambien nos hemos equivocado, pues no hemos acertado con la mente del Estamento."

Se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion el artículo del proyecto del Gobierno, quedó aprobado con la modificacion indicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se leyeron el artículo 34 del proyecto del Gobierno, y el 36 del dictámen de la comision.

El Sr. Istúriz: "Hemos llegado á un artículo muy sencillo á mi entender, y cuya resolucion no ofrece inconveniente ni dificultad, si el Estamento tiene la bondad de escuchar la relacion de la procedencia de la deuda de que trata, pues se convencerá muy pronto de la justicia de lo que pedimos los que hacemos oposicion, tanto á lo que en el mismo propone el Gobierno, como á lo que la comision indica. Este préstamo se hizo en 1797 por valor de 2 millones de pesos en vales, y se repitió en 1805 por mas cantidad en efectivo. El Gobierno entonces se hallaba agobiado por la escasez de fondos á causa de la guerra con los ingleses, y facultó al consulado de Cádiz para que por su medio se hiciesen estos empréstitos. Se hicieron lisa y llanamente sin mas que tomar el Gobierno el capital íntegro dado por los prestamistas, y abonar un rédito sencillo, y nada mas. Aun no se conocia ni habia visto en España esa brillante nomenclatura de conversiones, títulos, bonos, comisiones &c. &c. con que ahora se contratan los empréstitos para hacer mayores las ganancias de los especuladores, si bien mas expuestas. El comercio de Cádiz facilitó al Gobierno las cantidades que pidió, á un rédito conocido y moderado: se señalaron arbitrios para el pago de este empréstito, y los prestamistas cobraron por algun tiempo lo que se estipuló. Vinieron despues acontecimientos nuevos, y los préstamos de Cádiz tuvieron la suerte de casi todas las deudas que hay en España, hasta el punto de no haber cobrado, como todos los acreedores, en muchos años ni capital, ni interes ni nada."

Quando llegó la época de 1820 las Córtes, reconociendo la justicia de los acreedores, dieron un decreto en 29 de Julio de 1821 sobre esta deuda que voy á leer (lo leyó). Se empezó la liquidacion, y al fin se encontró en último resultado que el capital era la suma de 48 millones, y en razon de los intereses ascendian á la enorme suma de otros 67 millones, en razon de los devengados en tantos años. En virtud de dicho decreto se entregaron al consulado los documentos de crédito que se estipuló, pero viniendo despues los acontecimientos de 1823, y anulándose todo lo hecho, se recogieron estos documentos y se volvió á quedar el asunto como antes de 1820. Desde entonces acá los prestamistas no han percibido ni un maravedí de capital ni interes; y si la liquidacion se hiciese ahora, la suma de intereses seria muchísimo mas crecida. En esta situacion los acreedores reclamaron del Gobierno por medio de una respetuosa representacion sobre el asunto, pidiendo que se cumpliese el decreto de las Córtes, dándoles créditos al 4 por 100 por los vales, y al 5 por 100 por el metálico, segun cada acreedor prefiriese. Este es el estado del negocio, y en él, asi la comision como el Gobierno, se han hecho cargo de la deuda, aunque adoptando principios distintos. El artículo del Gobierno, hablando francamente, no es bueno, pero á lo menos es terminante; dice una cosa positiva (lo leyó); lo que no sucede con el de la comision que nada propone en el fondo (lo leyó). Asi es que me veo en la necesidad de desaprobar el artículo del Gobierno por lo poco que ofrece, y el de la comision porque no ofrece nada. Expondré con este motivo algunas observaciones que me sugiere la lectura de un papel que tengo en la mano sobre el asunto, y que hasta cierto punto puede mirarse como un ataque personal á mi opinion. El papel se titula *ideas útiles*; y yo no negaré que lo sean, á lo menos para el que las escribió (leyó un trozo de cálculo del papel que citaba). Seguramente si fuese exacto lo que se dice en este papel, resultaria que yo no sabia ni aun las primeras operaciones de sumar y restar. Yo no conozco al autor porque es anónimo, aunque si se le fuera á dar padre al tal escrito, tal vez le encontraría y no muy lejos; pero no pudiendo contestarle de una manera auténtica, me contentaré con aplicarle el *Timo Danaos* &c."

La comision al tratar de los empréstitos nacionales les dedicó un artículo, y por eso extraño mucho que no haya mirado con mas cariño á estos que tambien son nacionales, y sin mezcla de nada de extranjero. Todo lo hizo el comercio de Cádiz, y no hubo ninguno de los modernos amaños que en los empréstitos se ven ahora. Merecia, pues, en mi opinion alguna consideracion, y tanto mas cuanto los señores de la comision tenian en su apoyo un decreto

de las Cortes con que simpatizan mucho, y aun uno de sus individuos le votó cuando con S. S. tenía yo el honor de sentarme en aquellos bancos. Por consecuencia creo que estamos en el caso de deshacer ambas propuestas: estamos en el caso de que este negocio vuelva á tomarse otra vez en consideración, y adaptarse lo análogo al decreto citado; ó si en virtud de las observaciones que he expuesto, no hace el Gobierno alguna modificación al artículo que presenta, vuelva este á la comisión para que de acuerdo con aquel proponga lo mas conveniente."

El Sr. Domecq: «Concepto de buen agüero que el artículo que voy á impugnar no encuentre defensores. El negocio, como ha dicho el Sr. Istúriz, es desabrido y triste. Dinero hay poco; las deudas son muchas; cómo es posible contentar á todos? Ni ángeles que viniesen á ocupar nuestro lugar lo lograrían. Hasta ahora el proyecto del Gobierno y el informe de la comisión, tan celebrados cuando su publicación, van aprobándose con cortas rectificaciones; siento, pues, doblemente haberme de separar de uno y otro en este artículo, porque noto que las comisiones y el Gobierno á veces sienten, cual si fuese un desaire, cualquier impugnación. Mas sea de esto lo que fuere, ya que aquí vienen los proyectos para rectificarlos con las observaciones y datos particulares de los individuos, espero que ni la comisión ni el Gobierno se ofenderán de que les manifieste las equivocaciones que pueden haber cometido.

«El Gobierno para una de las deudas mas privilegiadas por su origen, que fue español; por la autoridad que lo mandó, que fue el Rey Carlos IV; por el objeto patriótico en que se invirtieron estos fondos, que fueron las urgentes necesidades del Estado; por el modo con que se solicitó, que hizo que el Soberano mostrase su especial gratitud á los prestamistas; por la seguridad del pago, pues á él se afectaron determinados impuestos; por el reconocimiento que han hecho de esta obligación todos nuestros Gobiernos, el de Carlos IV, el de Fernando VII, el Constitucional en decreto de las Cortes de 18 de Febrero de 1823; por las personas que los contrataron, que fueron del comercio, que aunque en estos asuntos no debe haber acepción de personas, pueden sin embargo ser tales las circunstancias, que algunas clases merezcan particular consideración, pues así como los jugadores (mientras no dejan el vicio) tienen por deudas de honor las que contraen en el juego, y las pagan religiosamente, una Nación como España, que probablemente necesitará contraer otros empréstitos, menester es que sea muy escrupulosa en el cumplimiento de tales contratos; y que atienda especialmente á aquellas clases que pueden proporcionar dinero con menos desventaja. ¿Y qué comerciantes españoles abrirán sus cajas al Gobierno, si ahora el Gobierno los desatiende así? ¿Y luego nos lamentaremos de que sea necesario para hallar fondos acudir al extranjero! ¿De quién será la culpa? En España mas de una vez, casi siempre ha habido comerciantes y capitalistas que proporcionen dinero al Gobierno en sus apuros: lo que ha habido pocas veces, casi nunca, es Gobierno que observe y procure la justicia y la pública utilidad. A pesar, pues, de la preferencia de esta deuda, el Gobierno en su proyecto la desatiende, y haciéndola de inferior condición á otras que seguramente no se la pueden comparar por ningún justo concepto, la señala en pago deuda corriente de 5 por 100 á papel. No me detendré en la comparación de los préstamos, de que trata este artículo, con los otros créditos que beneficia el proyecto; pero haré al Gobierno un argumento tan evidente, que ó yo estoy muy trascordado, ó no tiene respuesta. El capital de estos empréstitos, se entregó según lo pactado respectivamente, por unos en papel, por otros en metálico. ¿Pues cómo á los que dieron papel se les ha de dar lo mismo que á los que dieron metálico? Si el papel valia y vale menos que la plata, ¿cómo al que dió pesos duros no ha de atenderse mas que al que dió papel? ¿Cómo han de igualarse especies de tan diversa preferencia? Aunque no hubiese otra razón, esta, como dije, bastaba para reprobar este artículo.

«Hay mas: estos empréstitos, como todos los de su clase, ganaban un interés: este interés acaso podrá suprimirse para en adelante; mas los vencidos ya son deuda contraída. Si el Gobierno en su artículo comprende estos intereses, pagarlos con deuda corriente al interés del 5 por 100 á papel, quizá sea mucho; si no los comprende, si no les da nada, es una injusticia, y de todos modos es preciso aclarar cuál ha sido la intención. Por consiguiente, creo que es evidente la desigualdad ó inexactitud que respecto á estos empréstitos se ha cometido, y que es conveniente enmendar.

«La comisión conoció la injusticia del artículo presentado, y ha redactado el suyo en términos generales; pero incurre en otro defecto. Por solo la idea (y permítaseme esta especie de sospecha) de no aumentar un artículo mas á la ley, ha reunido en uno solo cosas absolutamente distintas. La comisión, siguiendo la marcha del proyecto del Gobierno, habia sido tan abundante en artículos, que en el capítulo 2.º para decir que no deben venderse los baldíos necesarios para siembra, para ejidos, para riberas, para cañadas, para plazas &c., en vez de comprender estas explicaciones en un artículo, ocupa en ella seis, sin duda para la mejor inteligencia, y para la claridad en la discusión. Lo mismo y con mas motivo hizo de los créditos que se reconocen y clasifican; artículo para los vitalicios, artículo para los juros, artículo para los contratos, artículo para los depósitos &c. &c.; pero llegó la comisión á estos préstamos: ocurrióle entonces que se necesitaba una regla general para los créditos legítimos que pudiesen presentarse en adelante al reconocimiento; y en vez de agregar á la ley un artículo, agrega esta regla al de los préstamos, y los deja por consiguiente confundidos. *Los préstamos (dice) y las demas deudas que no se conocen y se presentan.....* pero ¿caso los préstamos no están presentados, no están conocidos? ¿Por qué este crédito liquidado y reconocido ha de seguir la incierta suerte de los no presentados, de los no conocidos, de los que no se sabe de qué son, ni de qué provienen, ni á cuánto ascienden, ni si existen? ¿Por qué á estos préstamos no se destina un artículo, como se ha destinado á los juros, á los vitalicios, á los depósitos, á los contratos, á los vales? ¿Por qué de este artículo no se hacen dos?

«Con esta sola variación resultaría una muy esencial en el proyecto de la comisión. Fijando la suerte de esta deuda, se daría, como ha dicho muy bien el Sr. Istúriz, un gran impulso á nuestro crédito, y se remediaría la suerte de muchas familias. Buena ó mala, fíjese su suerte.

«Creo efectivamente que el tiempo urge; pero tambien conozco la importancia de ciertas decisiones. Acostumbrados aquí á entender en asuntos áridos, y graves acaso á veces, no podemos apreciar la influencia que pueden tener algunas revoluciones, y que asuntos en que solemos detenernos muy pocos días para pensar en ellos, hay centenares de familias que están pensando en los

misimos hace años; y estoy persuadido que de un error ó descuido que se cometa en este particular pende la suerte de muchos y su desgracia. Yo siento que en esto el Gobierno por su proyecto les dé poco dinero, y que la comisión que lo comprendió les dé pocas palabras; se expresa de manera que aumenta las dudas y la incertidumbre.

«Al hacer estas observaciones no me ha detenido la idea de que este asunto interesase especialmente á mi provincia. En asuntos de utilidad, la de una provincia no debe atenderse en perjuicio general de la Nación; pero en negocios de justicia, máxime si está ligada á la conveniencia, no digo una provincia, la aldea mas infeliz, una corporación, cualquiera individuo tiene derecho á que se le atienda, y este es el caso en que nos hallamos.

«Opino, pues, que el artículo del Gobierno no puede aprobarse, que el de la comisión debe dividirse en dos, comprendiendo en uno los créditos que no se saben, y en otro aquellos cuya suerte está ya determinada: á este efecto pudiera volver el artículo á la comisión, y así lo propongo."

Los Sres. Miquel Polo é Istúriz deshicieron mutuamente algunas equivocaciones.

El Sr. Agreda: «Aunque he pedido la palabra en contra del artículo del Gobierno, no por eso estoy en favor del de la comisión, antes por el contrario, si alguno pudiera yo defender, seria mas bien el primero, porque aunque está muy lejos de hacer á estos créditos la justicia que merecen, al menos no los presenta como el de la comisión, confundidos con otros, postergados, y como no reconocidos; sino como reconocidos que estan solemnemente, según diré despues, y solo les hace la injusticia de asignarles el pago en una clase de papel muy inferior en valor al que les corresponde; y no disponer el modo en que deben ser pagados los intereses vencidos, y no satisfechos desde el año de 1812 hasta el día.

«El Sr. Istúriz ha hecho ya la historia de esta deuda, y explicado la índole y naturaleza de estos empréstitos: así que, no tendré que molestar al Estamento, repitiendo lo mismo que ya ha dicho S. S.; mas sin embargo, aun me haré cargo para ampliarlas de algunas de las razones que ha expuesto.

«Ya ha dicho S. S. como estos empréstitos fueron hechos, el primero por dos millones de pesos en vales Reales el año de 97, con motivo de la guerra con Inglaterra, la cual puso á nuestro Gobierno en grandes apuros, obligándole á acudir al comercio para proporcionarse los medios necesarios, á fin de sostenerla. Sabido es tambien como en el año de 1805, cuando un hecho de la mas negra perfidia, el apresamiento de las cuatro fragatas, nos envolvió de nuevo en otra guerra con la misma Potencia, volvió el Gobierno á verse en los mismos apuros que antes, y como, para salir de ellos, tuvo que acudir de nuevo al comercio. El de Cádiz, que á ninguno cedió jamás en patriotismo, le proporcionó entonces un millon de pesos fuertes en plata metálica; y nótese de paso que la puntualidad y exactitud del Gobierno en cumplir por su parte las condiciones del primer empréstito de 1797, fue lo que en 1805 le proporcionó el poder levantar este: y véase cuán injusta é infundada es cualquiera inculpacion que se haga al comercio de España, reflexionando que mientras hubo buena fe por parte del Gobierno, nunca dejó este de encontrar abiertas sus arcas para auxiliarle.

«Por la relacion que ha hecho el Sr. Istúriz del origen y naturaleza de estos créditos, se ve que las condiciones con que se estipularon los empréstitos del año 97 y 805 fueron algo diferentes. El del año de 97 se estipuló con un interés anual de 6 por 100, pagadero en plata: fue representado por acciones de 29 pesos cada una, y su reembolso se estipuló por sorteos anuales. Ademas, tuvo una hipoteca especial de un nuevo $\frac{1}{2}$ por 100 de avería, conocido con el nombre de América moderna, para cuya recaudacion se estableció una administración especial, estimándose entonces los productos de dicho arbitrio en 7 á 8 millones de reales en solo la aduana de Cádiz. Esta hipoteca y su administración se hicieron despues extensivas al empréstito del año de 1805; mas el reembolso de este no se estipuló como el del anterior por sorteos anuales, sino que debería hacerse cuatro meses despues de la paz con Inglaterra; mas como á la guerra con esta Potencia sucediese la de la independencia, los interesados en el segundo empréstito hecho en metálico, no pudieron cobrar nada; y se hallan hoy sin haber recogido un solo maravedí de su capital, y atrasados ademas en los intereses de 22 años que han corrido desde el año de 12 hasta ahora, lo mismo que los acreedores del empréstito de 1797.

«Esta deuda se halla en el estado que acaba de oír el Estamento, por donde conocerá con cuánta justicia reclaman los interesados en ella que se la coloque en el lugar que le corresponde, y que no le ha dado ni el Gobierno, ni mucho menos la comisión.

«Los acreedores á estos empréstitos han sido tan desgraciados que cuando otros créditos de igual naturaleza, posteriores en fecha, y no de mejor ni mas puro origen, se hallan ya pagados con intereses, los suyos se hallan todavia en el estado que llevo demostrado. Tales son los empréstitos que el mismo comercio de Cádiz hizo al Gobierno en los años de 1806 y 1807, bajo condiciones análogas, y con la hipoteca del derecho de subvencion. Tal es igualmente la deuda de reemplazos que con el interés de 10 por 100 al año acaba de ser liquidada, reconocida y pagada en sus capitales por mas de 100 millones de reales, con rentas del 5 por 100 en su casi totalidad, y de 4 por 100 en su mas pequeña parte.

«Aun los empréstitos extranjeros, el de Guehard mismo, acaba de ser reconocido por las actuales Cortes. ¿Cómo pueden, pues, dejar de serlo en la misma forma unos empréstitos nacionales? ¿unos empréstitos hechos por españoles en épocas tan calamitosas? ¿unos empréstitos tan olvidados, tan perjudicados?

«Cuando se han hecho cargos al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda por haber presentado la cuestion del último empréstito de 400 millones envuelta con la de la deuda extranjera, ha contestado S. S. que no podia por menos de haberse hecho así, porque era preciso recurrir al extranjero para hacer el empréstito: que los españoles no estaban todavia acostumbrados á estas negociaciones: que nuestros capitales no habían tomado aun este giro, y que por lo tanto no era posible esperar que pudiese hacerse el empréstito dentro de la Nación. ¿Cómo, señor, han de poder hacerse empréstitos dentro de la Nación, cuando se ve la suerte que les ha cabido á los hechos en otras épocas, y la que todavia se les quiere destinar? ¿Qué español será el que ni ahora ni nunca quiera prestar ni un solo peso duro al Gobierno al ver que unos empréstitos nacionales, tan sagrados por su origen como pueden ser los extranjeros, y mu-

cho mas atendibles que ellos por sus circunstancias, son tratados con tanto menos respeto y consideracion?

«La deuda extranjera ha sido contraida con gravísimo perjuicio en los empréstitos, de los cuales apenas ha entrado en el erario en efectivo una mitad del valor reconocido. Los españoles que han hecho empréstitos al Gobierno los han hecho integros, sin descuento, sin comisiones, entregada en pesos duros y en vales Reales otro tanto como se los reconocia en cada especie. ¿Seria, pues, obrar con justicia haber reconocido la deuda extranjera del modo que se ha hecho, y querer ahora pagar los empréstitos hechos por los españoles en documentos de la deuda corriente con interes de 5 por 100 á papel? ¿Habremos sido tan generosos para con la deuda extranjera, y seremos ahora tan mezquinos y tan injustos para la nacional? No lo creo ni lo espero de la rectitud y patriotismo del Estamento, que al decidir de la suerte de estos empréstitos no podrá olvidar que son nacionales.

«Pero aun hay todavía otra razon poderosísima á favor de estos créditos, y que me hace extrañar mas que el Gobierno los haya presentado en su proyecto del modo que lo ha hecho, y mucho mas todavía el modo como los presenta la comision en su dictámen, no pudiendo atribuirlo sino á la premura con que se vió obligada en cierto modo á presentarlo, la cual no le permitia examinar con la necesaria detencion los extensos datos y documentos que sobre este asunto le fueron pasados por acuerdo del Estamento, á solicitud de los dignos Sres. Procuradores por la provincia de Cádiz.

«Dije al principio que estos capitales é intereses se hallan reconocidos solemnemente, y con efecto lo estan por el decreto de las Cortes de 18 de Febrero de 1823, que ha leído el Sr. Istúriz; en virtud del cual empezaron ya á expedirse por el Crédito público los correspondientes documentos ó títulos á los acreedores; mas desgraciadamente esta operacion, que ya se hallaba realizada por algunos millones, quedó paralizada con el funesto trastorno de 1.º de Octubre de aquel año; y despues volvió el gobierno de entonces á recoger dichos títulos de deuda.

«En vista, pues, de este decreto de reconocimiento, ¿cómo ha podido la comision suprimir el art. 34, especial del Gobierno, relativo á estos créditos, y confundirlos en su dictámen en un mismo artículo con los demas créditos contra el Estado, de que no se haya hecho mérito en la presente ley, echándolos, por decirlo así, al monton, como si estuvieran en el mismo caso que aquellos? Pues qué tan poco vale ya un decreto de las Cortes del año de 1823, que lo que por él se reconoció como deuda del Estado y se clasificó, se mire ahora como igual á lo que ni aun siquiera se ha presentado para su reconocimiento? Enhorabuena que las bases sobre que ahora se funde la consolidacion sean otras, y que á ellas se acomoden estos créditos; pero en cuanto á dejar subsistente el reconocimiento de los capitales é intereses como deuda del Estado, ¿á quién que estime en algo los actos de las anteriores Cortes puede caberle la menor duda? La comision misma, ¿no introduce en su informe el art. 27 para proponer que el residuo del empréstito nacional de 1821 siga en todo la suerte de los empréstitos extranjeros &c. &c., siendo así que el Gobierno no ha hecho mencion de esta deuda en su proyecto de ley? ¿Pues por qué una clase de deuda que el Gobierno presenta como reconocida, y para la cual propone solo la liquidacion y clasificacion, la perjudica y posterga la comision presentándola envuelta con otras que estan aun por reconocer y por clasificar? No trato de hacer ninguna inculpacion á la comision por la introduccion del art. 27, pues estoy muy conforme con el principio de justicia que lo ha dictado; pero sí le preguntaré yo á la comision, ¿*cur tam parie?* ¿Por qué se singulariza con esta deuda? ¿Qué delito ha cometido para que despues de admitir todas las que el Gobierno presenta para su clasificacion y consolidacion, sea ella sola á la que se le niega, proponiendo que quede postergada para la legislatura próxima? Hasta los capitales de juros deben reconocerse segun su art. 35, consolidándose las dos terceras partes al 4 por 100; y no hay una sola deuda contra el Estado de la clase de con interes que no la reconozca con derecho á optar desde el momento á la consolidacion, y á gozar interes desde 1.º de Abril de 1835. Solo á ella se le niega esta justicia.

«Ademas, por el art. 30 establece la comision que los capitales procedentes de depósitos y fianzas que fueron entregados en vales Reales se devuelvan en la misma clase de papel ó su equivalente. ¿Cómo, pues, si hubiera podido examinar los antecedentes de este negocio, hubiera podido dejar de advertir que en estos empréstitos hay una gran parte de vales, que el decreto de las Cortes de 18 de Febrero clasificó por esta razon al 4 por 100, y que por lo mismo debía aplicarse la misma base?

«Ya he dicho, y repito, que estoy conforme con la razon de justicia que ha dictado el art. 27; pero al mismo tiempo sacaré de él consecuencias en favor de los empréstitos de 97 y 805; pues si el derecho que asiste á los créditos procedentes del empréstito nacional de 1821 nace de un decreto de las Cortes, y por lo mismo no se trata en dicho art. 27 de reconocerlos, sino de aplicarles la base de consolidacion de la ley de 16 de Noviembre del año pasado de 1834, en el mismo caso se hallan los de dichos empréstitos; pues el decreto de las Cortes de 18 de Febrero de 1823 no es menos solemne que el que se refiere al préstamo de 1821.

«En la sesion de 15 del corriente cuando se discutia el art. 5.º, y con motivo de algunas observaciones hechas por el Sr. Istúriz, tuve la satisfaccion de oír de boca del Sr. Ferrer, decano de la comision, que los principios de esta eran mantener en su actual estado todo lo que ya se halla reconocido: el señor Aguirre Solarte, nuestro digno Sr. Vicepresidente, en fin, todos los señores de la comision cuando han hablado en esta discusion, han profesado los mismos principios, y dicho que para S. S. y para la comision todas las deudas eran iguales, y que no debe haber entre ellas ninguna preferencia; que la base de consolidacion en la deuda interior debia ser igual que en la extranjera &c. &c., todo lo cual me confirma en creer que el motivo ya dicho es la única causa de que la comision haya presentado su dictámen en esta parte del modo que lo ha hecho, y por lo tanto espero que mejor informada ahora, se convendrá en reformar su art. 36, asimilando estos empréstitos al de 1821, ó bien consolidando al 4 y 5 por 100 en sus dos terceras partes los capitales, segun procedan de vales Reales ó de metálico, quedando la restante tercera parte en la clase de deuda diferida; y en cuanto á los intereses vencidos y no pagados, asignándoles papel de la deuda sin interes, ya que no pueda ser otro mejor, para indemnizar á los acreedores de los perjuicios que han sufrido en 22 años de atraso.

«No terminaré sin hacer al Estamento una observacion, suplicándole se digne parar en ella su consideracion. El reconocimiento de otros créditos contra el Estado queda sin otra compensacion que la de poner capitales en circulacion y la que siempre resulta al crédito de la buena fe guardada. Mas en mantener el reconocimiento de estos empréstitos hay ademas otra real, efectiva, en metálico. Estos empréstitos fueron solemnemente contratados con la hipoteca especial del 4 por 100 de averia moderna, de que no pueda despojarse, si no se les mantiene el debido reconocimiento y clasificacion. Acordada como se halla la centralizacion de fondos, no podria verificarse en esta parte sin aquella condicion; en vez de que con ella podria el Gobierno cobrar dicho arbitrio y entrarán en el erario sobre tres millones de reales que segun informes que he tomado produce anualmente en las diferentes aduanas del reino en que se cobra, y con los cuales habrá para pagar, si no el todo, al menos una buena parte de los capitales que se consoliden; y mucho mas cuando, como es de esperar, se aumenten estos productos con el restablecimiento de nuestras relaciones con las antiguas colonias.

«Por todo ello, y para no abusar mas de la indulgente atencion con que el Estamento ha tenido á bien escucharme, concluyo con esperar que la justicia que hará á estos empréstitos refluirá en beneficio de la Nacion, inspirando confianza para el caso de que en lo sucesivo haya que recurrir á nuevos empréstitos.»

El Sr. Miguel Polo: «La comision no presenta liquidada esta deuda por lo mismo que el Gobierno en su proyecto no la ha presentado así, pues no es de la incumbencia de la comision el liquidarla. Por consiguiente si hay alguna omision en este artículo de la comision, procede de la misma falta que sobre este punto hay en el del Gobierno. Ademas, si fuese necesario un artículo para especificar cada clase de deuda, la cantidad á que asciende, sus intereses &c., serian precisos una porcion mas de artículos, pues habria que incluir con separacion en cada uno de ellos su clase de deuda respectiva.»

El Sr. Domecq: «Convengo con la explicacion que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Miguel Polo, porque aqui no se trata en efecto de determinar tales ó cuales cantidades, pues eso será efecto de la liquidacion. Se trata solo de determinar la suerte de la deuda, y luego que se liquide, que se pague de este ó del otro modo. Respecto de los consulados, que son uno de los prestamistas, el Gobierno antes de entregarles la parte que le corresponde en estos préstamos, liquidará sus cuentas, y sabrá el alcance que contra ellos resulte; pero decidido en general cómo ha de pagarse lo que se entregó en metálico, y lo que se entregó en vales, y los intereses, no pueden presentarse inconvenientes. Estamos pues todos convenidos, sin mas diferencia sino que acaso alguno quisiera que esto se decidiese de prisa, aunque se decidiese mal, mientras yo y otros pedimos que se haga bien, aunque se haga despacio. Por eso he dicho que este artículo pudiera volver á la comision.»

El Sr. marques de Torrejima: «Usaré solo de la palabra para proponer una redaccion que creo seria mas conforme al espíritu é índole de esta ley, puesto que no es tanto un verdadero arreglo de la deuda interior, sino una mejora parcial de algunos acreedores.

«En realidad, segun los términos en que la comision ha propuesto su artículo 36, se podria suprimir, porque todo el cap. 1.º está destinado á determinar cuál es *deuda caducable*; y es un principio perfectamente aplicable á este caso que todo lo que no esté declarado caducable es *vigente*; es decir, que deuda que no se declare caducada, por precision ha de ser deuda reconocida, sujeta á ser liquidada, y despues consolidada. Por manera que incluidos en la ley, y definidos aquellos créditos que caducan, y por tanto ya no tienen opcion á ser reconocidos ni liquidados, ni por consecuencia consolidados, claro es que los demas créditos contra el Estado no incluidos en la misma son desde luego deudas reconocidas sujetas á liquidacion, y en su vez y tiempo á consolidacion, con derecho al interes de 5, 6, 4, 3 &c., ó lo que se determine.

«Ahora bien, con respecto á préstamos de comercio y consulados las hay del año 97 y 1805 que cita el Gobierno y la comision, pero los hay tambien de 1806, realizado en Madrid, del 16, y acaso del 18, y ha habido una comision, especialmente creada para liquidar todas estas deudas, que residia en el Banco de S. Carlos, ahora S. Fernando, teniendo todos estos préstamos, que fueron forzados, hipotecas especiales, cual es el derecho de averia que los mismos consulados han recaudado; y pregunto yo ahora: ¿esta masa de préstamos consulares tiene toda el mismo derecho á ser considerada como deuda del Estado, y es comun á todos el beneficio que señala el artículo del proyecto de ley? ¿O la inclusion que de ella se hace es solo un beneficio dado á los préstamos de 1797 y 1805? Si es un beneficio dado á estos dos el hacer mérito de ellos en la ley, ¿cuál es el motivo para no incluir á los otros? ¿Estan satisfechos los otros? No lo creo, á lo menos en su totalidad.

«El artículo de la comision es mas lato, y me parece que seria mucho mas sencillo si se redactase de nuevo, para evitar el inconveniente ó preclusion indicada, del modo siguiente, que voy á tener el honor de leer al Estamento.

«Todos los empréstitos hechos por los consulados, como los demas créditos legítimos contra el Estado de que no se haga mérito en esta ley, se liquidarán, y se presentarán á las Cortes en la próxima legislatura para su examen y reconocimiento.»

«He partido del principio de que en rigor es supérfluo este artículo, porque el capítulo 1.º debe considerarse como un llamamiento de todos aquellos créditos que no esten expresamente excluidos; pero tampoco me parece inoportuno, ya que no se pueda pagar á todos los acreedores, á lo menos hacer algun mérito de sus créditos: por eso en este caso la redaccion que he tenido el honor de proponer al Estamento, haria que todos los préstamos de los consulados estuviesen en igual caso.

«Supongamos que no todos hayan tenido el mismo origen; que unos hayan sido á metálico, otros en parte de dinero, de vales &c.; que algunos se hallen reembolsados, capital é intereses; pues bien, todo esto aparecerá de la liquidacion, y cuando las Cortes sean llamadas á votar, entonces se expresarán los títulos que esten en tal y tal caso.

«Creo por consiguiente que al menos por ahora es muy justo y conveniente el dar á estos acreedores la esperanza de que sus créditos sean liquidados, y por consiguiente opcion á ser pagados algun dia.

«Espero por lo tanto que el Estamento tendrá á bien admitir la redaccion de este artículo que someto á su consideracion, porque no anticipa ni envuelve un juicio prematuro, que podria comprometernos para lo sucesivo.»

El Sr. Alcalá Galiano: »Después del discurso del Sr. preopinante marques de Torrejema se ha puesto la cuestión bajo un aspecto todavía mas desfavorable el que presentaba considerada según el artículo de la comisión.

»En efecto, hemos observado en esta discusión una singularidad, cual es la de haberse sucedido algunos oradores que han hablado en contra del proyecto de ley, sin favorecer por eso á la comisión, y los individuos de esta al contestar, no tanto han rebatido los argumentos emitidos por mis dignos colegas los Sres. Domecq é Isturiz y el Sr. Procurador por Sevilla, cuanto han explicado los motivos que ha tenido la comisión para redactar el artículo en la forma en que lo ha hecho.

»Yo, señores, en respuesta á las observaciones del señor preopinante, daré una muy sencilla. Estamos discutiendo el artículo 34 del Gobierno, en el cual ha dicho este que se liquidarán los préstamos hechos por los consulados &c. Por esta declaración tengo ya á mi favor la autoridad del Gobierno para colocar estos empréstitos en la clase de los reconocidos; y el hecho mismo de estar estos préstamos reconocidos es una prueba de cierta preferencia hacia ellos por parte del Gobierno. Esta es ya una autoridad que por sí sola sería bastante para dar por válido el reconocimiento de los préstamos de que se trata; pero hay aun otra autoridad no menos fuerte y digna de tanto respeto, que es la de las Cortes del año 23, las cuales por un decreto de 23 de Febrero consideraron esta cuestión de la misma manera que la ha considerado el Gobierno. Y téngase entendido que unos y otros estamos hasta cierto punto conformes, lo cual es una cosa que no se ha tenido presente por ninguno de los señores que han hablado. Aquí hay una liquidación, y si necesitase alegar una autoridad contraria á lo que ha indicado el Sr. marques de Torrejema, la encontraría desde luego en la misma comisión. Porque, señores, ¿cómo reconoce esta el residuo del empréstito nacional? ¿No reconoce también esta deuda? Aquella está ya decidida por el Estamento, y esta se halla en el mismo caso: tenemos, pues, en su favor al Gobierno, al Estamento, y aun sin repararlo, á la comisión misma.

»Mas volvamos ahora á la deuda de los consulados. Parece inútil entrar en su examen después del modo como la ha expresado el Sr. Agreda. Fue un empréstito contratado como se contrataban los de aquel tiempo, es decir, de un modo muy distinto sin duda de como se contratan hoy. En el día se ha adelantado mucho en esta materia de empréstitos; mas por desgracia los prestamistas no han sido los que menos utilidades han sacado de tales adelantos. En aquel tiempo se contrataban los empréstitos, si se quiere, ignorantemente; pero al menos sus capitales entraban íntegros en las cajas del Estado: allí no había gastos de comisión ni ninguna de esas otras cosas que hay ahora, y que disminuyen de un modo notable el importe efectivo del empréstito en perjuicio del Estado, y con gran beneficio de los prestamistas. Este empréstito fue, pues, nacional; y además de tener en su favor una rigurosa justicia, aunque no fuera mas que por haberse hecho del modo que he dicho, obra todavía en su apoyo una consideración política que nunca debemos perder de vista, y que ha tocado ya el Sr. Agreda.

»Nos estamos quejando continuamente de que no hay quien preste dinero al Gobierno dentro del reino; y yo digo que es imposible que haya quien lo preste; ¿y por qué? se me dirá. Porque de este modo hemos tratado siempre á nuestros acreedores; porque hoy mismo, y siento en el alma decirlo, á muchos señores que en la cuestión del empréstito extranjero asistieron á ella y la trataron con cierta ansia y cierto empeño, los veo en una cuestión de empréstitos nacionales portarse con cierta indiferencia, y como teniendo por de poco momento la suerte de millares de sus compatriotas interesados en esta clase de empréstitos. Y al ver esta conducta, ¿será de admirar aun que dentro de la Nación no haya quien preste dinero al Gobierno? No, señores, no los hay, ni puede haberlos mientras se observe la misma mala conducta que siempre hemos observado con estos prestamistas.

»Yo haré todavía una observación para convencer al Estamento de lo poco gravoso que será al Estado reconocer esta deuda; porque parece que estamos dominados por un espíritu de economía, y es preciso tener presente que puede ocurrir muchas veces que por este excesivo amor á las economías, se hagan las que no se deben, y venga á resultar lo que sucedería á uno que teniendo una gran fábrica, y produciéndole esta muchos rendimientos, quisiese economizar el capital de 50 ó 600 reales invertido en las mejoras de la misma, sin reparar que retirando este capital, la fábrica se le destruiría enteramente. Digo, pues, que haré observar al Estamento que el reconocimiento de la deuda que nos ocupa no será tan gravoso como á primera vista aparece.

»En primer lugar, con la muerte de los consulados todo aquello que les pertenecía queda ahora en provecho del Estado, y son solo los particulares los que están en el caso de ser sus acreedores. En segundo lugar, ese derecho de avería moderna aplicado á este pago, tratándose de otra manera podrá aplicarse al Estado; y si por fortuna se llegan á entablar nuestras relaciones con América, y cierta negociación que marcha á paso de tortuga se aligera algo mas, no hay duda que creciendo nuestro comercio crecerá este derecho de avería moderna. Todo esto quisiera yo que tuviese presente el Estamento, y que aquí se trata de los intereses de una ciudad. De una ciudad, sí, señores: ¿y por qué? Porque ella ha sido en otro tiempo el primer emporio del comercio de España, reducido hoy á la nada. Tratamos, repito, de los intereses de una ciudad; ¡mas son por eso menos dignos de atención? Pues que, cuando está enferma una parte del cuerpo humano, se atiende por ventura con menos eficacia á su curación porque no está enfermo todo el resto de la máquina? ¿Dúdate por ventura que del interés de esta ciudad y de las otras se compone el interés general del Estado? No perdamos nunca de vista, señores, que en reconocer las deudas de que se trata no hacemos mas que un acto de justicia para con estos acreedores del Estado; que favorecemos una clase del mismo, cual es el comercio; una de las fuentes de la riqueza pública; y finalmente, que en esta materia debemos ir por una senda nueva, enteramente distinta de la que se ha seguido hasta ahora.

»Teniendo, pues, presente estas consideraciones, me atrevo á proponer al Estamento que decida vuelva este artículo á la comisión para que lo reforme, ya sea acercándose en lo posible al espíritu del decreto de las Cortes, favorable á estos acreedores, ó ya á la propuesta igualmente favorable del Sr. Isturiz, dando á los mismos el 4 por 100 de los vales, y el 5 por 100 del metálico.»

Después de deshacer recíprocamente unas ligeras equivocaciones los Señores marques de Torrejema y Galiano, se declaró el punto suficientemente dis-

cutido, y se resolvió que el art. 34 del proyecto del Gobierno pasase á la comisión para que lo redactase de nuevo.

Se leyeron el art. 35 del proyecto del Gobierno y el 37 del dictamen de la comisión.

El Sr. S. Just: »Tomo la palabra en contra del artículo de la comisión, porque entre los arbitrios comprendidos en la lista letra A á que se refiere, los cuales propone la comisión sean aplicados al pago de la deuda interior, hay una partida de 3 millones de rs. que presupone debe exigirse á la isla de Puerto Rico con dicho objeto. Me es sumamente sensible hallarme en la penosa necesidad de exponer á la consideración del Estamento lo ilusorio que es este arbitrio, atendidas las circunstancias en que se encuentra aquel país. El documento oficial que tengo en la mano es el estado de los ingresos habidos en las cajas Reales de aquella provincia en el año de 1833, año el mas feliz en productos que allí se ha conocido desde el descubrimiento de la América hasta el día de hoy, y por consiguiente el en que mas caudales han entrado en el tesoro público. De este estado resulta que todas las partidas que componen los ingresos ascienden á 900,720 pesos, y las erogaciones ordinarias que consisten en el detalle que en él se estampa suman 837,304 pesos; queda pues un sobrante de 63,416 pesos, y desde luego se advierte la diferencia que hay de esta cantidad á la presupuestada por la comisión. Pero se me dirá á esto que siendo forzoso satisfacer las deudas del Estado, forzoso es también hacer algunos sacrificios para conseguirlo, y por tanto que podrán aumentarse las contribuciones con este objeto; á cuyo argumento me adelanto á contestar que los habitantes de Puerto Rico son muy probablemente los españoles que mas contribuciones ó subsidios pagan al Estado. No entraré, señores, en hacer una reseña minuciosa de todas las cargas ó contribuciones que pesan sobre la naciente agricultura y el comercio de aquella fracción lejana de la monarquía; pero en comprobación de lo que he dicho, presentaré un ejemplo por el cual pueda formarse una idea aproximada de lo que en ella pasa en el ramo de contribuciones. Produciré como ejemplo lo que allí se exige, no por el consumo de algun ramo de lujo, porque esto no llenaría el fin que me propongo, sino lo que se hace pagar á los consumidores por el artículo mas necesario de la vida, cual es el pan, del que como todos saben necesita tanto el pobre como el rico ó el hombre de mediana fortuna, y por cuya circunstancia todos los Gobiernos propenden á que se expendan á los consumidores al precio mas módico posible. Es notorio que la mayor parte de América, y muy particularmente la isla de Puerto Rico, se abastece de este artículo en los Estados Unidos, y también se sabe que el precio corriente de un barril de harina de trigo en aquel mercado es el de cuatro pesos con muy corta alteración; pues este barril de harina paga á su introducción por la aduana de Puerto Rico 5 por 100 de derechos, ó lo que es lo mismo, un 136 por 100 sobre factura: de aquí podrá inferirse si sería justo el aumentar las contribuciones.

»Demostrada la imposibilidad en que por ahora se encuentra aquel país de poder contribuir con la cantidad de que se trata, pasará á examinar si podrá disponerse de los 630 pesos sobrantes sin grave perjuicio. Señores, la isla de Puerto Rico, que tiene mas de 120 leguas de perímetro, con una población de 4000 almas, y una plaza fuerte con diferentes baterías de costas artilladas con cerca de 400 bocas de fuego, está rodeada de posesiones, de potencias marítimas, en cuyos buques se ve tremolar con abundancia en aquel archipiélago el pabellón de guerra: además tiene esta isla por una de sus faces, y no á mucha distancia, una nación poderosa que mantiene una marina militar respetable: por la otra se halla el vasto continente de la Tierra Firme, y esta separada por un estrecho canal de muy corta y fácil travesía de la peligrosa isla de Santo Domingo. Este conjunto de circunstancias debe llamar muy considerablemente la atención; y si bien es verdad que en cuantas ocasiones de peligro se presentan todos los habitantes del país se constituyen voluntariamente soldados, y concurren al lugar del peligro á defender con valentía sus hogares y el pabellón nacional, como lo tienen hecho en muy repetidas ocasiones, y muy particularmente desde el año de 1797 hasta el día de hoy, en que entregados á sí mismos y á sus débiles y escasos recursos, han sabido conservarse inmutables en medio de las vicisitudes, oscilaciones y vaivenes políticos en que han estado y aun están envueltas todas las partes que componen el imperio español; sin embargo de esta feliz disposición parece que la prudencia aconseja que ya que no se tenga en aquella plaza la guarnición necesaria para tiempo de guerra, por lo menos se conserve la que está señalada para tiempo de paz. Así es que tan pronto como se vieron algunos sobrantes en las cajas Reales, el capitán general solicitó de S. M. la augusta REINA Gobernadora el refuerzo de un cuerpo ligero, para que unido al benemérito regimiento de Granada que se halla allí de guarnición, pueda hacerse el servicio con mas desahogo y utilidad: sobre este punto llamo muy particularmente la atención del Gobierno, y me permitirán los Sres. Secretarios del Despacho que les indique, por lo que pueda convenir, que el pedido de tropas á que aludo fue hecho en el mes de Enero del año próximo pasado.

»He demostrado, señores, la imposibilidad en que se halla la provincia por que he tenido el honor de ser nombrado representante, de concurrir con la cantidad que le señala la comisión para satisfacer las sagradas obligaciones del Estado; pero yo me lisonjeo con la esperanza de que está muy cercano el momento en que aquella isla pueda ofrecer grandes recursos á la masa general de la Nación, y conllevar las cargas que sobre esta pesan. Fundo esta esperanza en que habiendo felizmente llegado el tiempo de las mejoras y de las reformas, alcanzarán estas hasta aquel país; y aprovecho la ocasión presente para hacer algunas indicaciones á los Sres. Secretarios del Despacho, persuadido de que no las desatenderán.

»Si el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda hace en los presupuestos de aquella isla (que yo supongo ha pedido S. S.) las economías convenientes; y sobre las cuales podré yo dar á S. S. algunos antecedentes por el conocimiento práctico que tengo de lo que allí pasa; si S. S. inclina el ánimo de S. M. para que se prorogue la cédula de gracias concedida el año de 1815, y es á la que se debe la prosperidad en que en el día se encuentra aquella isla; si el Gobierno pone la mayor atención en la elección de los empleados que se manden á aquel punto, muy particularmente en la de los primeros funcionarios, procurando que los nombramientos recaigan en personas de saber, de probidad, laboriosos, y que cifren mas su ventura en el buen desempeño de sus funciones que en el de hacer rápidas fortunas; si del mismo modo se prohíbe, bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades, la in-

produccion de esclavos de las costas de Africa y de las colonias vecinas; y al mismo tiempo se recomienda con eficacia, tanto al gobernador civil como al intendente, dediquen su celo á atraer al pais el gran número de familias españolas que diariamente emigran de las islas Canarias, y van á buscar su sustento á la Tierra Firme ó la América del Sud, pudiendo proporcionársele en Puerto Rico con gran ventaja de la Nación y de los mismos interesados, costeándoles sus pasajes, dándoles propiedad en los fécondos y abundantes terrenos realengos que allí existen, y suministrándoles su subsistencia por los tres ó cuatro primeros meses de su llegada hasta que puedan recoger las primeras cosechas; si se encarga tambien á dichas autoridades que se dediquen con eficacia á proporcionar arbitrios y poner desde luego por obra la construccion de buenas carreteras que pasen por el centro de la isla de un punto á otro para dar movimiento á la circulacion interior, y que puedan ponerse en labor los inmensos terrenos que se hallan en el estado de la naturaleza por falta de estas comunicaciones; y al mismo tiempo se les recomienda que procuren plantear escuelas de instruccion primaria de que tanto carece aquel pais, y crear una cátedra de agricultura y otra de química, para que las operaciones de la agricultura salgan de la torpe rutina en que se hallan, con pérdida de tiempo y de productos; si estas medidas llegan á plantearse, como lo espero, porque no parecen ni muy costosas, ni difíciles, llevándose aquella isla al grado de prosperidad á que está llamada por la feracidad de su suelo, y la ventajosa situacion que tiene para el comercio, es de esperar, como he dicho anteriormente, que en muy breve tiempo podrá Puerto Rico contribuir á la masa general de la Nación con sumas de mucha importancia, despues de dejar bien cubiertas todas sus cargas ordinarias y eventuales.

«Estamos, señores, tratando de la deuda interior, y me es indispensable exponer á la consideracion del Estamento que en aquella isla hay tambien deuda interior; y deuda privilegiada, pues no es hija del monopolio ni del agiotage; es el fruto de las privaciones y de las miserias que en años anteriores sufrieron los empleados civiles, militares y eclesiásticos; es el pan que dejaron de comer las viudas, las huérfanas y los inválidos en tiempo en que así unos como otros solo percibian un cuarto ó un tercio de sus haberes; y estos créditos, que los liquidados y radicados en los libros de tesorería hasta el mes de Setiembre del año pasado ascendian á cerca de 3.000,000 de pesos, parece natural, y la justicia exige, que de los sobrantes que en lo sucesivo pueda haber en aquellas cajas se vayan satisfaciendo.

«En vista, pues, de cuanto he manifestado, espero de los señores de la comision se servirá retirar de su lista de arbitrios la partida de los 3.000,000 de que llevo hecha referencia, y suplico á los Sres. Secretarios del Despacho que fijen algun tanto su atencion sobre las indicaciones que he tenido el honor de hacerles, y que pueden en gran manera contribuir al fomento de aquel pais, y á proporcionar recursos á la Nación.»

El Sr. marques de Torrejema: «Me parece, señores, que este artículo debía volver á la comision, y el motivo es bastante claro. Los dos sistemas que adoptaron el Gobierno en su proyecto, y la comision en su dictámen, se reducen á guarismos en los artículos 35 del Gobierno y 37 de la comision. El Gobierno, despues de haber establecido las cantidades necesarias para el pago de las diferentes deudas que consolidaba, pedia 29.939,917 rs.; y la comision, que habia seguido otras reglas, y llamado á consolidacion mayor cantidad de deuda, necesitaba 51.926,748 rs. y 12 mrs.; pero como los artículos precedentes han sido diversamente votados por el Estamento, y ni se ha aprobado todo lo que proponia la comision, ni tampoco lo que proponia el Gobierno en su proyecto, es claro que los 29.939,917 rs. que importaba el presupuesto, se han reducido á 24.335,140 rs., en razon de que los 21.333,331 rs. que se proponian para los vales, se han reducido á 16.558,562 rs.; y antes de todo diré que en el artículo que ahora se discute, que es el 35, hay me parece un error de imprenta, porque donde estan las partidas detalladas por el Gobierno, que es la pág. 28 y la siguiente, solo aparece la suma de 29.139,917 rs., ai paso que en el artículo se pide la de 29.939,917 rs. Es evidente que este es un error de imprenta, y que la verdadera cantidad es la de 29.139,917 rs.

«Ahora bien, este artículo debe modificarse de dos maneras, y nótese que son cosas muy esenciales: primera, porque la rebaja hecha sobre la consolidacion de vales produce una diferencia de 4.774,771, reduciendo á 24.365,000 la cantidad de 29 millones: segunda, porque en el modo de contar los semestres, aprobado ya por el Estamento, de acuerdo con el Gobierno, principian desde 1.º de Abril de este año, resulta que solo habrá que pagar un semestre en el discurso de él, á saber, el de 1.º de Octubre próximo, y es de consiguiente el único que debe ocuparnos tratando del presupuesto de 1835, pues el otro semestre, que es el de 1.º de Abril de 1836, corresponderá al presupuesto de su año respectivo, y se cubrirá con los rendimientos de él. Por lo tanto no hay que votar por ahora sino la mitad de dicha suma, esto es, 12.182,000 reales. Así, pues, ni el artículo del proyecto, ni el equivalente de la comision, pueden aprobarse en los términos en que se hallan redactados; por lo que opino que vuelvan á la comision, y se ajusten á lo resuelto por el Congreso.

«Añádese á esto que habiéndose tomado en consideracion por el Estamento la adiccion que tuve el honor de proponer sobre el sorteo de la deuda corriente al 5 por 100, si la comision en union con el Gobierno detallan alguna cantidad para el presente año, que á mi ver podría ser la de 4½ millones próximamente, esta tendria que adicionarse á los 12½ millones que dejo mencionados. Digo que para los sorteos podría señalarse la suma de 4 á 5 millones, porque esta es próximamente la que se ha empleado en estos últimos años, desde que se llevó á efecto el solemne empeño contraido por el Gobierno en 1824 con los acreedores.

«De este modo la deuda corriente al 5 por 100 no se hallará menoscabada en sus derechos, cuando se ofrecen tan considerables ventajas para las deudas. Hé aquí los motivos por que creo que ni el artículo del Gobierno, ni el correspondiente de la comision, puede ser votado de la manera que estan, y juzgo conveniente que la comision presente una nueva redaccion, fijando la cantidad que debe ponerse á votacion.»

El Sr. Argüelles: «Seré muy breve, y mucho mas despues de haber oido al señor preopinante.

«Mi objeto era que se aclarase la duda que naturalmente debe haber ocurrido á todos los Sres. Procuradores, y que resulta de las observaciones que oportunisimamente ha indicado el Sr. marques de Torrejema. Me parece sin embargo que lo que propone S. S. no es lo que debe votar el Estamento. Este

puede aprobar sin dificultad ninguna el artículo omitiendo la suma, que será el total de las partidas que resulten segun lo que haya dado de sí la liquidacion; y esto lo puede hacer la comision por sí, ó con acuerdo del Gobierno, porque son materias de hecho. El Gobierno proponia como una parte principal del proyecto la consolidacion de las dos terceras partes de vales, y el Estamento tuvo á bien reducirlas á la mitad. Es claro que en esta parte debe haber una correspondencia con la disminucion de los arbitrios que señalaba en aquel concepto para el pago de intereses. La comision en su proyecto tenia tambien una parte muy principal, cual era la consolidacion de la deuda corriente, y el Estamento no ha tenido á bien aprobarlo. Tenemos aquí deshechos en la parte principal ambos proyectos. ¿Qué dificultad puede haber en que el Estamento diga «se aumenta el presupuesto de la deuda pública con la cantidad á que pueden ascender &c.»? La comision podrá sumar las partidas, bien sea por sí ó con acuerdo del Gobierno, y el día que se quiera se votará; pudiendo el Estamento ocuparse desde luego de la discusion del capítulo próximo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Me levanto para apoyar lo que ha manifestado el Sr. Argüelles: de esta manera se llenan todos los extremos. Así por la opinion de los señores que creen que no debe tratarse de los arbitrios que proponia la comision, como por la observacion del Sr. marques de Torrejema de haberse variado algunos artículos, las sumas que se necesitan serán menores, como tambien por no verificarse este año mas que el pago del semestre de 1.º de Octubre; y debiéndose pagar el 2.º en el mes de Abril venidero, siempre habrá una cantidad que rebajar.

«Mas parece que evitaríamos una discusion bastante larga, como lo seria si tratásemos de hacer la suma de á cuánto ascenderá esto, y se conseguiria el objeto aprobando la base, como ha dicho el Sr. Argüelles: *se aumenta el presupuesto de la deuda pública con la cantidad á que podrán ascender &c.*; y despues, si se quiere fijar la suma, la comision de acuerdo con el Gobierno, ó la misma, puesto que no hay dificultad, podría presentar al Estamento la que fuese. Por lo mismo apoyo lo que ha indicado el Sr. Argüelles.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Yo no sé qué ventajas puede producir el votar este artículo sin suma, porque así queda en el aire. El caso es muy sencillo: el proyecto que presentó el Gobierno está desechado con respecto á la suma de que se trata: lo mismo sucede con el dictámen de la comision. Resta otro tercer proyecto que no está acabado: este es el que vamos formando, que no se sabe cómo saldrá; porque hoy mismo ha vuelto un artículo á la comision, y lo que se decida sobre el artículo de los préstamos de los consulados producirá una suma mayor ó menor. Por consiguiente, de cualquier manera que fuere, lo que ha propuesto el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: no remedia los inconvenientes. Yo no propongo que ahora se entre á examinar ni el artículo de la comision, ni el del Gobierno: lo que propongo es que vuelvan á la comision; y esta y el Gobierno, teniendo presente lo que se hubiese determinado sobre los artículos del proyecto, podrán entenderse para proponer, ora se convengan, ora difieran entre sí, la cantidad que ha de votar el Estamento. Me parece que nada se gana con sentar el principio que establece el artículo de que se trata, votándolo como se dice, si bien nada se pierde tampoco. Que se sienta la base que hemos de pagar algo para cubrir los intereses de la deuda. Esto no se necesita sentar, porque es una consecuencia inmediata de la aprobacion de los demas artículos. La base verdadera es lo que se ha de aplicar para el pago de la deuda de que se trata; y esto no se puede determinar ahora. Por lo mismo me uno al voto del Sr. marques de Torrejema, y pido que vuelva el artículo á la comision, para que puesta de acuerdo con el Gobierno, presente despues que se hayan votado los artículos respectivos la suma aplicable á la deuda; y como es de temer que no produzcan los arbitrios todo lo que era de esperar, pues yo aseguro que esos 29 millones que el Gobierno propone, no los veo tan claros y tan redondos como se supone, de tal modo que si los tuviera de renta mia, no me atrevería á extender mis gastos á dicha cantidad; para evitar esta contingencia, me atrevería á proponer que se votase un pequeño pico mas que la suma que se necesitará para el pago de los intereses de la deuda interior.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno no habia propuesto que se pusiera á votacion la base de que se trata, sino que habiéndolo indicado el Sr. Argüelles, no le pareció que podría haber inconveniente en esto, en atencion á que desde luego que se pone una base como esta de que se paguen los intereses de la deuda consolidada, es preciso fijar la cantidad á que ascienden. No es pues el Gobierno el que ha suscitado esta cuestion, sino un digno Sr. Procurador, y el Gobierno no ha tenido inconveniente en adoptarla. Por lo demas al Gobierno le es indiferente que este artículo pase á la comision, y aun esto nos aborrraria una discusion en que nos vamos á meter y que será inútil, no porque el dictámen de la comision ni el proyecto del Gobierno hayan sido desechados, como ha dicho el Sr. Galiano, porque no lo han sido, sino que se han ido modificando, ya uno y ya otro; pero ni uno ni otro han sido desaprobados. En atencion á todo lo cual, le es indiferente al Gobierno el que se vote la base; pero no lo es el que pase de todas maneras á la comision, á lo cual se opondrá terminantemente.»

El Sr. Ferrer: «Para que no pase este artículo á la comision de una manera vaga, me ha parecido conveniente decir cuatro palabras, y oír lo que le parezca al Gobierno sobre dos puntos. La comision tuvo dos objetos al proponer la cantidad de que trata el artículo: 1.º pagar los intereses de la deuda consolidada; y 2.º dejar un fondo para aplicarla a la que se fuera consolidando. Si se trata de fijar una suma para lo primero, pronto está hecho; pero es menester que el Estamento tome en consideracion que habiendo anunciado á la Nación que iba á tratar del arreglo de la deuda interior, solo se han asignado hasta el presente miserables 2½ millones para este objeto. No trato de tocar este punto para variar lo que está acordado, porque no se puede; pero sí creo que es permitido decir que no habria inconveniente en que, aunque ahora no se hiciera una inmediata aplicacion de los arbitrios que presenta la comision, se queden para la legislatura próxima afectos á la deuda pública, á fin de que no sirva de pretexto entonces el decir que no hay medios para atender á la deuda nacional. De consiguiente si en tal sentido vuelve el artículo á la comision, esta obrará segun lo que arroje de sí la discusion. Así es que convendrá saber cuál es el fin que se propone el Estamento al determinar que vuelva este artículo á la comision.»

El Sr. marques de Torrejema: «Únicamente tomo la palabra para hacer una aclaracion y manifestar que no hallo inconveniente en que se dé al Gobierno un voto de confianza, supuesto que las bases sobre que debe hacerse el

pagos están sentadas en los artículos precedentes, y me cabe la satisfacción de decir que no se trata de nuevos arbitrios, pues en el presupuesto del Gobierno de 8 de Octubre se consignaban á la amortización de la deuda sin interés 8 millones, que se han distraído de este objeto, y aplicado con mucha ventaja al pago de intereses de 400 millones de vales al reconocimiento de vitalicios y de algunas otras deudas que el Estamento ha considerado más urgentes. Y si á dichos 8 millones se agregan los 5½ que producen las acciones del Banco de San Fernando, pertenecientes á Propios y Pósitos del reino, tendremos una cantidad equivalente á la votada hasta ahora en el proyecto de deuda interior, sin el más ligero aumento del presupuesto, lo que debe servir de consuelo al Estamento. Conviene asimismo tener presente, que cuando se votó el presupuesto de la caja de Amortización se redujo de 55 millones á 45 con objeto de reservar esta diferencia para cuando se fijase la suerte de la deuda interior que se hallaba pendiente, y que la comisión sabía ya sobre poco más ó menos sus términos. Así que, señores, no hay nuevas cargas que imponer al país, y se puede sin inconveniente dar un voto de confianza al Gobierno, como se hizo con respecto á las clases pasivas que importaban 56 millones. El Estamento con la mayor franqueza puede acceder á ello, ó acordar que vuelva á la comisión."

Habiéndose preguntado en efecto si pasaría á la comisión, para que lo redactase de nuevo, el art. 35 del proyecto del Gobierno, el Estamento lo acordó así.

Igual resolución recayó sobre el art. 36 del mismo proyecto.

Se dió cuenta de las siguientes adiciones:

Primera: de los Sres. conde de las Navas, Parejo y Gonzalez (D. Antonio) al art. 35: «Pedimos que el producto de una contribución, que se exige en el campo de Gibraltar por las aguas de la aguada á los barcos que la hacen en él, ingrese en favor de la deuda interior.»

Fue tomada en consideración, y se mandó pasase á la comisión.

Segunda: de los mismos Sres. conde de las Navas, Parejo y Gonzalez (Don Antonio): «Pedimos que en atención á que la ley de presupuestos ha pasado al otro Estamento, se aplique al pago de la deuda interior el importe de las licencias ó pases que se dan para entrar en Gibraltar.»

El Sr. conde de las Navas: «Esta adición, como la anterior, ha sufrido la suerte de no tomarse en consideración á tiempo, á pesar de haberse hecho con el suficiente para que se hubiese verificado; pero ya que aquello no fue posible, quisiera yo ahora, que no solo se aplicasen los fondos de que se trata al crédito público, sino que en vista de este ejemplo, el Gobierno examinase, á fin de poner remedio, ciertos abusos que son muy perniciosos, y que vejando sobremanera á los gobernados, no sirven más que para engruesar el bolsillo de unos cuantos gobernantes, que el Estado recompensa suficientemente con los sueldos que les paga. Es menester que haya orden; que haya la posible igualdad en las contribuciones, y que ya que se sacrifican los pueblos, estos sacrificios entren en la masa común del erario y sirvan para cubrir sus cargas, no para satisfacer la ambición de los empleados.»

Tomada en consideración esta adición se mandó pasar á la comisión.

Tercera: del Sr. Acuña: «Pido al Estamento que á los arbitrios señalados para pago de la deuda interior se añada el aumento que deben tener el noveno y excusado con los diezmos pertenecientes al clero que no se han sujetado á esta contribución.»

Se tomó en consideración, y se acordó pasase á la comisión.

Cuarta: de los Sres. Montalvo y Arango: «Pedimos que las reclamaciones de súbditos españoles por apresamiento de buques negreros interceptados por los ingleses antes del tratado de 1817, mediante que el Estado dispuso de las 4000 libras esterlinas, que según el art. 4.º del mismo tratado entregó para este objeto la Inglaterra, se conceptúen comprendidos en el art. 28 del proyecto, y se abone su importe en inscripciones del 5 por 100, conceptuándolos como depósito de tesorería, observándose la presentación y liquidación en los términos que se verificó con D. Juan de Carredano, del comercio de Santander, según Real orden adjunta de 6 de Mayo de 1828.»

Fue tomada en consideración, y se mandó pasar á la comisión.

Quinta: de los Sres. Lopez y conde de las Navas al art. 5.º: «Pedimos al Estamento declare pertenecientes al Estado, y aplicables á la amortización de la deuda sin interés, los bienes de que hizo donación el Sr. D. Fernando VII al hijo del general Elío, para que sirvieran de dotación al título que le concedió de marqués de la Lealtad, en razón de que estos bienes correspondían al Estado en aquella época.»

El Sr. Lopez: «Cuando en la sesión de este día he oído en boca del Señor Ministro de Hacienda y del Sr. comisionado régio máximas y doctrinas que yo no profeso sobre la validez de las donaciones y mercedes Reales, he pedido la palabra para rebatirlas; mas no habiéndome llegado la vez, gracias á la celeridad con que ha terminado la discusión, he creído más conveniente fijar

una proposición determinada. Aunque debo mi origen al pueblo en que se encuentra la mayor parte de los bienes á que se contrae la adición, no tema el Estamento que en ella se envuelvan intereses personales ó sentimientos de afección ó de enemistad particular. Solo el deseo de la utilidad común es el que me ha movido, y permitaseme añadir, la gratitud, puesto que la gratitud se convierte también en un deber aun para los hombres públicos cuando viene asociada con la justicia.

«A principios de este siglo se dió una orden para que se desaguase la laguna de Villena por cuenta de la Real Hacienda. Con efecto, de cuenta de la Real Hacienda bajó la comisión que debía inspeccionar el terreno, formar las nivelaciones, y presentar el plan más oportuno y fácil para llevar á cabo la idea; y la Real Hacienda abonó todos los gastos, cubriéndose por la tesorería de Murcia en el ramo de papel sellado.

«La Real Hacienda otorgó las escrituras con los colonos que quisieron recibir tierras para descusarlas, y la Real Hacienda por último, por mano de sus administradores ha percibido siempre los rendimientos desde que empezó á haberlos. Tal era el estado de las cosas, cuando el Sr. D. Fernando VII en uno de los últimos años de su reinado absoluto (y note el Estamento esta circunstancia, porque desde luego verá que no se trata de un acto canonizado por el discurso de muchos años, ó que á falta de razón tenga en su auxilio la antigüedad), creó el título de marqués de la Lealtad en favor del hijo del general Elío, para cuya dotación concedió las expresadas tierras y otras sitas en la villa de Hellín.

«Yo prescindo, por no creerlo de este momento, de las violencias y vejaciones que el nuevo marqués, abusando de las ventajas de su posición y de la época, ha causado á aquellos infelices propietarios. Barrenando la donación en su esencia, llevándola en la demarcación á aquellos límites que le indicaba su voluntad insaciable, invadiendo terrenos de dueños conocidos, desnudando á los enfiteutas del carácter de tales, bajo cuyo solo concepto habían podido invertir sus sudores y cuidados en reducir á cultivo estable unas tierras que antes solo eran páramos inútiles, obligándoles á la ley dura de un arrendamiento que llevaba sobre sí el sello de la ilegalidad, los ha reducido á una clase poco menos que de feudatarios, y entre tanto los infelices han tenido que sufrir en silencio, porques tribunales especiales llamados protectores del marquesado hacían absolutamente desesperada la lucha, siempre expuesta, de la miseria con el poder. Pero repito que no quiero entrar en estos pormenores, porque no los juzgo del resorte de un cuerpo representativo.

«Yo veo el vicio en la raíz, y en ella ataco la donación. En el siglo XIX, y en un reinado que ha sabido fijar la línea divisoria entre los intereses de la corona y los que procomunalmente corresponden á la Nación entera, no temo que haya quien se levante á sostener el principio de que el Rey D. Fernando VII pudo disponer de lo que no era suyo, porque pertenecía al Estado. Los bienes de las naciones que sirven á sus necesidades no corresponden á los Principes; y hé aquí por qué nosotros votamos por separado ambos presupuestos; y hé aquí también la teoría que condena la máxima tan antigua como funesta de que los Reyes son señores de vidas y haciendas, y de que pueden disponer con toda amplitud de cuanto abraza la extensión de su imperio.

«Si mirada la cuestión bajo este punto de vista se presenta tan injustísima; si la consideramos de otro lado, la encontraremos aun irritante. Se concedió el título de marqués de la Lealtad, que todavía sostiene el actual Gobierno, ¿por consideración á quién? Al que vendió y entregó la patria en manos de sus verdugos en 1814; al que prosternándose ante el poder absoluto puso á su disposición la fuerza que le había sido confiada para defender la libertad, y no para asesinarla; al que fue causa del famoso decreto de 4 de Mayo; al que lo fue igualmente de todos los cadalsos que entonces se levantaron, de las persecuciones atroces que se hicieron sufrir á los patriotas, y de todos los males que han pesado sobre nosotros, hasta que un heroico sacudimiento puso término á la tiranía. Pero yo no quiero ensangrentarme contra la memoria de un hombre á quien la lápida del sepulcro defiende de nuestras acusaciones: para mí son siempre muy respetables las cenizas de los que ya no existen, y lo son mucho más cuando han terminado en la desgracia.

«Me resumo, pues, á mi primera proposición, reducida á que los bienes de que se trata se incorporen al Estado, y en este concepto sirvan al pago de la deuda pública.»

El Estamento tomó en consideración esta adición, y acordó pasase á la comisión.

El Sr. Vicepresidente dijo que mañana continuaría esta discusión; anunció por tercera vez el proyecto de ley sobre ayuntamientos, y por segunda los dictámenes de las comisiones mistas sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados, y sobre el impuesto del sello en los documentos de giro; y cerró la sesión á las cuatro y cuarto.